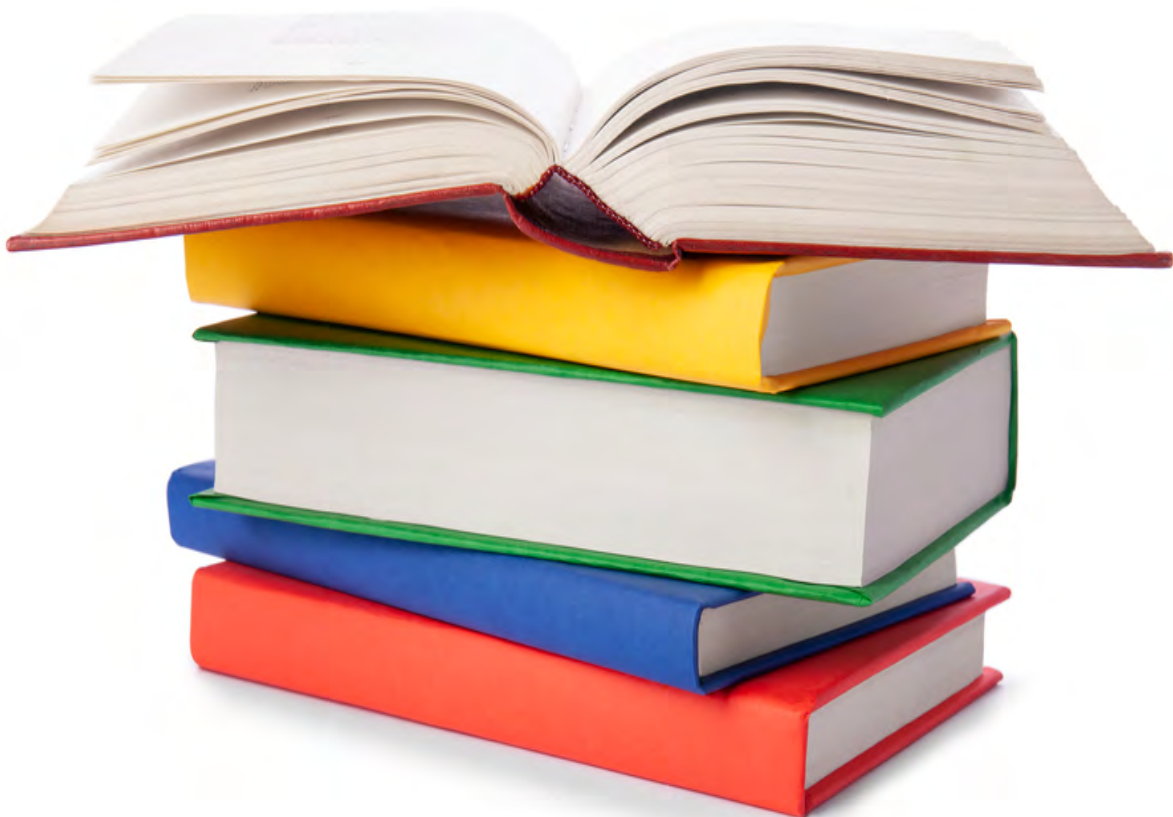




TEMARIO
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Ed. 2022



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad de Sevilla
Ed. 2022

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Título preliminar. Título I. Derechos y deberes fundamentales. Título III. Las Cortes Generales: Las Cámaras (cap. I). La elaboración de las leyes (cap. II). Título IV. El Gobierno y la Administración.

Tema 2.- La Autonomía Universitaria. Tratamiento constitucional, principios inspiradores y extensión de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades (Título I). La estructura de las Universidades (Título II). Los estudiantes (Título VIII). El profesorado de las Universidades públicas y sus modalidades (arts. 47 a 56).

Tema 3.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar.

Tema 4.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título I. Órganos generales de la Universidad de Sevilla.

Tema 5.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título II. Estructura académica de la Universidad: Centros universitarios (cap. I). Departamentos (cap. II).

Tema 6.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título III. La actividad universitaria: La docencia (cap. I). La investigación (cap. II).

Tema 7.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título VI. El régimen económico y financiero.

Tema 8.- El Estatuto de la Universidad de Sevilla. Título VIII. Reforma del Estatuto y de los Reglamentos Generales.

Tema 9.- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Disposiciones generales (cap. I). Organización de las enseñanzas universitarias (capítulo II).

Tema 10.- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: Capítulo III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Capítulo IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster. Capítulo V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado.

Tema 11.- Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario. Título preliminar. Disposiciones Generales. Título I Régimen Académico.

Tema 12.- Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario. Título II. Régimen Económico.

Tema 13.- Resolución rectoral de 16 de junio de 2010 reguladora de la admisión a los títulos de grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios.

Tema 14.- Reglamento General de Actividades Docentes. Título V. Capítulo I. Enseñanzas propias de la US. Capítulo II. Gestión Académica de las Enseñanzas propias.

Tema 15.- Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla. Título Preliminar. Disposiciones Generales. Título III. Acción Social.

Tema 16.- Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Universidades, por la que se hace público el Acuerdo de 2 de diciembre de 2021, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para el curso 2022-2023 en los estudios universitarios de Grado. Requisitos de las personas solicitantes (Art. 2, cap. I). Solicitud (art. 3, cap. II). Fases (Art. 6, cap. III). Porcentaje de reserva de plazas y plazos y efectos de resolución (Arts. 12 y 13, cap. VI).

Tema 17.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título Preliminar. Título I. Los interesados en el procedimiento.

Tema 18.- Ley 39/2015. Título II. La actividad de las Administraciones Públicas. Título III. Los actos administrativos.

Tema 19.- Ley 39/2015. Título IV. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción y finalización (Capítulos I a V). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título preliminar: Funcionamiento de los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas (Subsección 1.^a, Sección 3.^a, Capítulo II). Abstención y recusación (Sección 4.^a, Capítulo II).

Tema 20.- Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I. Objeto y ámbito de aplicación. Título II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos: Derechos de los empleados públicos (cap. I). Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño (cap. II). Órganos de representación (art. 39, cap. IV). Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (art. 52, cap. VI). Título IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V. Ordenación de la actividad profesional: Estructuración del Empleo Público (cap. II). Título VI. Situaciones administrativas.

Tema 21.- Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.

Tema 22.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar. Objeto y ámbito de la Ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título V. El principio de igualdad en el empleo público: Criterios de actuación de las Administraciones públicas (Cap. I). Protocolo para la Prevención, Evaluación e Intervención ante el Acoso en la Universidad de Sevilla, Acuerdo 9.1/CG 19.6.18: Objeto (p. 2.2) y ámbito de aplicación (p. 2.3). Medidas de prevención (p. 3) y procedimiento de actuación (p. 4). Red de Referentes para la Convivencia y el Buen trato en la US.

Tema 23.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto y carácter de la norma, Definiciones (Arts. 2 y 4, Cap. I). Principios de la acción preventiva, Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, Equipos de trabajo y medios de protección, Riesgo grave e inminente, Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos (Arts. 15, 16, 17, 21, 25 y 29, Cap. III). Servicios de prevención (Art. 31, cap. IV). Delegados de Prevención, Competencias y facultades de los Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud, Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Arts. 35, 36, 38, 39 y 40, Cap. V.).

Tema 24.- Política Preventiva. Guía Preventiva para los Empleados Públicos de la Universidad de Sevilla Edición 4.^a (11.12.2018). Circular de 24 de mayo de 2018, de la Gerencia de la Universidad de Sevilla, por la que se actualiza la de 11 de octubre 2005 en relación con el procedimiento a seguir en caso de accidente de trabajo.

Tema 25.- Transformación digital de unidades y servicios de la US con Office 365: Introducción a la identidad digital en la US.

Tema 26.- Transformación digital de unidades y servicios de la US con Office 365: Introducción a O365.

Tema 27.- Transformación digital de unidades y servicios de la US con Office 365: Outlook: gestión de correo, calendario, contactos.

Tema 28.- Transformación digital de unidades y servicios de la US con Office 365: OneDrive y SharePoint: Gestión de documentos.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. TÍTULO PRELIMINAR. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LAS CORTES GENERALES: LAS CÁMARAS. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRINCIPIOS INSPIRADORES Y EXTENSIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES: NATURALEZA, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS UNIVERSIDADES. LA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES. LOS ESTUDIANTES. EL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y SUS MODALIDADES.

1.- LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Constitución española ha venido a revisar el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el art. 27.6 la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. Por otra parte, el título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos.

Esta doble referencia constitucional exige efectuar un nuevo reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, reparto que tiene como fundamento los principios siguientes:

- a) libertad académica (de docencia y de investigación), fundamento, pero también límite de la autonomía de las Universidades, que se manifiesta en la autonomía estatutaria o de Gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del respeto de los principios de méritos, publicidad y no discriminación que debe regir la asignación de todo puesto de trabajo por parte del Estado;
- b) las competencias que la propia Constitución española atribuye en exclusiva al Estado en los párrafos 1, 18 y 30 del número 1 del artículo 149, al aludir, respectivamente -y en conexión con el artículo 27-, a la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho al estudio, a las normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios y a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En desarrollo del art. 27.6 de la Constitución se dictó en primer lugar la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y posteriormente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

A la visa de los postulados constitucionales y del contenido de las leyes de desarrollo, la autonomía comprende varios aspectos:

- **El jurídico.**- Considera a la universidad como un organismo con plena personalidad jurídica y descentralizado del Estado, por lo que éste no debe tener injerencia en sus actividades propias. Tiene la capacidad de generar las disposiciones legales que la rigen, respetando el orden normativo del Estado. Las reglas internas tienen el propósito de salvaguardar la libertad de cátedra e investigación, así como garantizar la participación responsable y respetuosa de los universitarios en los asuntos que a la institución competen y a los que afectan al país.

TEMA 3.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. TÍTULO PRELIMINAR.

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de la Universidad de Sevilla fue aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 2003 y BOE de 14 de enero de 2004). Ha sido modificado posteriormente por Decreto 348/2004, de 25 de Mayo (BOJA de 1 de Junio de 2004 y BOE de 21 de julio de 2004), y por Decreto 16/2008, de 29 de enero (BOJA de 31 de enero de 2008), y por Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA de 18 de abril).

El Estatuto consta de un Título Preliminar y ocho Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO I. ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO 1º. Órganos Colegiados

CAPÍTULO 2º. Órganos de Gobierno Unipersonales

CAPÍTULO 3º. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1º. Centros Universitarios

CAPÍTULO 2º. Departamentos

CAPÍTULO 3º. Institutos Universitarios de Investigación

CAPÍTULO 4º. Otros Centros de la Universidad de Sevilla

SECCIÓN 1. El Instituto de Idiomas

SECCIÓN 2. El Instituto de Ciencias de la Educación

SECCIÓN 3. Los Colegios Mayores

CAPÍTULO 5º. Centros Adscritos

- TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1º. La Docencia

SECCIÓN 1. Disposiciones generales

SECCIÓN 2. Estructura de los estudios

SECCIÓN 3. Acceso y permanencia en los Centros

SECCIÓN 4. Régimen de la docencia

SECCIÓN 5. La calidad de la docencia

TEMA 4.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla regula los órganos generales en su Título I con la siguiente estructura:

CAPÍTULO 1º) Órganos Colegiados

CAPÍTULO 2º) Órganos de Gobierno Unipersonales

CAPÍTULO 3º) El Defensor Universitario

1.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El Claustro Universitario y su composición.- El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.

El Claustro Universitario está compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros electivos, distribuidos entre los siguientes sectores:

- Sector A, profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, ciento cincuenta y tres miembros.
- Sector B, todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A, treinta miembros.
- Sector C, estudiantes, noventa y tres miembros, de los cuales uno será el Delegado del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- Sector D, personal de administración y servicios, veinticuatro miembros.

La división de los sectores B y C en subsectores, el número de puestos atribuidos a cada uno de ellos y las circunscripciones electorales se determinarán en el Reglamento general de régimen electoral.

Los miembros del Claustro se renovarán cada cuatro años salvo los estudiantes, cuya renovación será cada dos. También se producirá la renovación del Claustro en caso de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, y en caso de dimisión del Rector o de vacancia por cualquier motivo.

Los Vicerrectores que no sean claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocado por su Presidente; y en sesión extraordinaria, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos setenta y cinco claustrales.

Competencias del Claustro.- Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Elegir y revocar al Rector.

TEMA 5.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD: CENTROS UNIVERSITARIOS. DEPARTAMENTOS.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla regula la estructura universitaria en su Título II con la siguiente estructura:

- CAPÍTULO 1º) Centros Universitarios
- CAPÍTULO 2º) Departamentos
- CAPÍTULO 3º) Institutos Universitarios de Investigación
- CAPÍTULO 4º) Otros Centros de la Universidad de Sevilla

1.- CENTROS UNIVERSITARIOS

Centros.- Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades y Escuelas, que corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades si la iniciativa partiera de ésta, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social. De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Funciones de los Centros.- Corresponde a los Centros:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparten docencia.
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

TEMA 6.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA: LA DOCENCIA. LA INVESTIGACIÓN.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla regula la actividad universitaria en su Título III con la siguiente estructura:

CAPÍTULO 1º. La Docencia

- SECCIÓN 1. Disposiciones generales
- SECCIÓN 2. Estructura de los estudios
- SECCIÓN 3. Acceso y permanencia en los Centros
- SECCIÓN 4. Régimen de la docencia
- SECCIÓN 5. La calidad de la docencia

CAPÍTULO 2º. La Investigación

CAPÍTULO 3º. La Proyección Social de la Actividad Universitaria

CAPÍTULO 4º. La Evaluación de la Actividad Universitaria

1.- LA DOCENCIA

1.1.- DISPOSICIONES GENERALES

La docencia; principios generales.- Las actividades docentes en la Universidad de Sevilla son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso educativo a su más alto nivel formativo y a la consecución de los objetivos básicos señalados en el artículo 3.

Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística y humanística de los estudiantes, su preparación y perfeccionamiento profesional y la actualización de conocimientos de los egresados.

La Universidad de Sevilla velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se imparta sean coherentes con los principios y valores proclamados en el artículo 2.

Las actividades docentes de la Universidad de Sevilla se basan en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.

La calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.

La responsabilidad de las actividades docentes corresponde, en su ámbito, a los profesores de la Universidad de Sevilla que tengan reconocida plena capacidad docente en los términos del presente Estatuto.

TEMA 7.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla regula el régimen económico y financiero en su Título VI con la siguiente estructura:

CAPÍTULO 1º. El Patrimonio de la Universidad de Sevilla

CAPÍTULO 2º. La Planificación Económica

CAPÍTULO 3º. Fundaciones y Otras Personas Jurídicas

CAPÍTULO 4º. La Contratación Administrativa

La Universidad de Sevilla goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y en el presente Estatuto.

1.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Patrimonio y dominio público.- Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Se excluyen expresamente del patrimonio de la Universidad los bienes afectos que integren el Patrimonio Histórico Español, que conservarán, en todo caso, la titularidad pública que establezcan las leyes.

La Universidad de Sevilla asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos, o que se afecten en el futuro por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al cumplimiento de sus fines.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de las mismas. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas.

Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida legalmente por la Universidad, dicho bien se considerará patrimonio de la Universidad.

Exenciones tributarias.- Los bienes afectos a los fines de la Universidad, los actos que ésta realice para su cumplimiento y sus rendimientos gozarán de exención tributaria de acuerdo con la ley.

La Universidad de Sevilla y las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

Administración y disposición de bienes.- La Universidad de Sevilla podrá adquirir, poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes.

TEMA 8.- EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES.

1.- INICIATIVA DE REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del presente Estatuto podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Al menos noventa claustrales; en tal caso, el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez.
- b) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos treinta y seis de sus miembros.

2.- APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

El proyecto de reforma del Estatuto requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de hecho de los miembros del Claustro Universitario.

Rechazado un proyecto de reforma, no podrá reiterarse uno similar sobre los mismos preceptos ante el mismo Claustro.

3.- INICIATIVA DE REFORMA DE LOS REGLAMENTOS GENERALES

La reforma de los Reglamentos generales podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Al menos noventa claustrales; en tal caso, el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez.
- b) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos treinta y seis de sus miembros.
- c) La mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de los sectores o subsectores del Claustro.

4.- APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS GENERALES

La propuesta de reforma de los Reglamentos generales de la Universidad de Sevilla requerirá para su aprobación la obtención de la menor de las mayorías siguientes:

- a) El sesenta por ciento de los claustrales presentes.
- b) La mayoría absoluta de hecho del Claustro.

TEMA 9.- REAL DECRETO 822/2021, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD. DISPOSICIONES GENERALES. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

INTRODUCCIÓN

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha establecido la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias

CAPÍTULO III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

CAPÍTULO IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovac. docente en las enseñanzas univ. oficiales

CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.^a Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos

Sección 2.^a Seguimiento de los títulos

Sección 3.^a Modificación de los planes de estudios

Sección 4.^a Renovación de la acreditación

CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades

Disposiciones adicionales (14)

Disposiciones transitorias (8)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (6)

ANEXO I. Ámbitos del conocimiento

ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.- Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

TEMA 10.- REAL DECRETO 822/2021, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD: ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO. ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER. ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE DOCTORADO.

1.- ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO

Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.- Las enseñanzas oficiales de Grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del y la estudiante en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

Las agencias de aseguramiento de la calidad y las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberán garantizar la coherencia académica entre la denominación del título universitario oficial de Grado y los objetivos formativos, así como la estructura y contenidos fundamentales del plan de estudios. Asimismo, deberán velar por que dicha denominación no induzca a confusión con relación al ciclo universitario en el que se encuentra ni a los objetivos formativos que lo definen, sus efectos académicos ni, en su caso, profesionales.

Las enseñanzas oficiales de Grado pueden complementarse con la incorporación de menciones. En este sentido, la mención o las menciones que puede o pueden incluir los títulos de Grado suponen una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general del Grado. Una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20% de la carga de créditos total de un título de Grado. En todo caso, será condición esencial para su desarrollo el que la mención o las menciones hayan sido incluidas en la memoria del plan de estudios.

El título universitario oficial obtenido tras la consecución y superación de los créditos que configuran el plan de estudios será el de Graduada o Graduado en el Título con la denominación específica que se recoja en el RUCT, por la universidad que realiza la expedición. El título incorporará la mención respectiva si la hubiera. En el caso de los títulos universitarios conjuntos deberá, asimismo, aparecer la denominación de la otra u otras universidades que participen.

Los títulos universitarios oficiales de Grado tienen un nivel equivalente al MECES 2. Además, aquellos Grados que dispongan de directrices europeas específicas que tengan al menos 300 créditos ECTS y de ellos 60 sean concordantes con los requisitos formativos correspondientes a un Máster, obtendrán un nivel equivalente al MECES 3, para lo cual la universidad o las universidades que promueven dicho título

TEMA 11.- NORMAS DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO. TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. RÉGIMEN ACADÉMICO.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario para el curso 2022/2023 consta de 32 artículos, con la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Sección Primera: Matrícula

Sección Segunda: Modificación, ampliación y anulación de matrícula

Sección Tercera: Simultaneidad de estudios. Estudiantes visitantes

CAPÍTULO II: DE LOS EFECTOS DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO III: NORMAS DE PERMANENCIA

CAPÍTULO IV: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Disposiciones adicionales (6)

Disposiciones transitorias (2)

Disposiciones finales (3)

Anexo I. Instrucciones de matrícula grados y másteres universitarios

Anexo II. Anulaciones de matrícula con derecho a devolución de precios públicos

TEMA 12.- NORMAS DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario para el curso 2022/2023 regula el régimen económico en su Título II, con los siguientes Capítulos:

- CAPÍTULO I: PRECIOS PÚBLICOS

- CAPÍTULO II: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

1.- PRECIOS PÚBLICOS

Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza.- Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine al respecto el decreto por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía.

No se emitirá factura por las prestaciones contempladas en esta normativa. En el supuesto de ser necesario, a solicitud del estudiante, se podrá emitir un certificado de los precios abonados.

Modalidad y plazos. Efectos de la falta de pago.- Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago de los precios públicos por servicios académicos en periodo ordinario, en uno, dos, cinco u ocho plazos. Los precios públicos por servicios administrativos y el seguro escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.

El primer plazo o el pago único se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula.

Si optase por dos plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

Si optase por cinco plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2022, febrero y abril de 2023.

Si optase por ocho plazos, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023.

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el estudiante podrá solicitar el fraccionamiento del pago de su matrícula, aunque en el periodo ordinario no hubiese marcado esta modalidad de pago. En este caso, el número máximo de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos.

TEMA 13.- RESOLUCIÓN REGULADORA DE LA ADMISIÓN A LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE LOS ESTUDIANTES QUE HAN INICIADO ANTERIORMENTE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución Rectoral de 16 de junio de 2010 se reguló en la Universidad de Sevilla la admisión a los Títulos de Grado de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios, que consta de 10 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y 1 disposición final.

Ámbito de aplicación.- La presente resolución será de aplicación a las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios de estudiantes procedentes de otras Universidades españolas o extranjeras para cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Sevilla, así como a los estudiantes de la Universidad de Sevilla que soliciten iniciar o continuar estudios de Grado en otro Centro o titulación de la Universidad de Sevilla.

Reglas generales.- Los estudiantes que deseen cambiar de Universidad, Centro y/o estudios a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos podrán solicitar la admisión directamente en el Centro o bien solicitar plaza mediante preinscripción, teniendo en cuenta que las dos vías de acceso pueden ser simultáneas.

Los estudiantes a los que no se les reconozca el mínimo de 30 créditos a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar solicitud de preinscripción y obtener plaza.

Criterios de admisión:

- Estudiantes procedentes de Universidades españolas.- demás de cumplir los requisitos académicos generales, los solicitantes deberán acreditar haber obtenido una nota de admisión en el año de su ingreso en la Universidad igual o superior a la necesaria en ese año para acceder a los estudios solicitados en la Universidad de Sevilla.

Si no estuviera disponible ese dato, por tratarse de nuevas titulaciones ofertadas en la Universidad de Sevilla, los solicitantes deberán acreditar que su nota de admisión es igual o superior a la necesaria para acceder a dichos estudios en el año de su implantación. Para ello, y en caso necesario, la nota obtenida por el solicitante se multiplicará por el factor corrector adecuado a la escala empleada en la nota de admisión.

A efectos de la presente normativa, los títulos de Grado que han sido aprobados a partir de títulos preexistentes de la anterior ordenación universitaria no se consideran estudios diferentes a los iniciados por los estudiantes.

TEMA 14.- REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DOCENTES.. ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Actividades Docentes fue aprobado por Acuerdo Único del Claustro Universitario en la sesión de 5 de febrero de 2009 y modificado por el Acuerdo del Claustro Universitario en la sesión de 19 de mayo de 2010 y por Acuerdo del Claustro Universitario en la sesión de 19 de mayo de 2011. Su estructura es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. ENSEÑANZAS OFICIALES

CAPÍTULO 1º. ENSEÑANZAS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

CAPÍTULO 2º. ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

TÍTULO II. ACCESO Y PROGRESIÓN EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO 1º. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO 2º. PROGRESIÓN EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO 3º. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES

TÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 1º. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO 2º. DESARROLLO DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 3º. FORMACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO 4º. EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES ADQUIRIDAS POR LOS ESTUDIANTES

TÍTULO IV. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO 1º. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO

CAPÍTULO 2º. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LAS ASIGNATURAS

TÍTULO V. ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO 1º. ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO 2º. GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO 3º. ESTABLECIMIENTO Y SISTEMA DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO 4º. EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS PROPIOS

TEMA 15.- REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. DISPOSICIONES GENERALES. ACCIÓN SOCIAL.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla fue aprobado por acuerdo 2/CU 19-3-2009. Tiene 35 artículos, con la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 1º. ASISTENCIA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

CAPÍTULO 2º. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

CAPÍTULO 3º. PROMOCIÓN CULTURAL

CAPÍTULO 4º. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 5º. ENSEÑANZAS PARA MAYORES

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

CAPÍTULO 7º. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

TÍTULO III. ACCIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES ADICIONALES (2)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES (2)

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación.- El presente reglamento general será de aplicación a las actividades de asistencia a la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla en desarrollo de lo previsto en su Estatuto (en adelante EUS).

Actividades de asistencia a la comunidad universitaria.- La Universidad de Sevilla organizará y prestará actividades de asistencia a la comunidad universitaria encaminadas a la consecución de los objetivos básicos contemplados en su Estatuto. De estas actividades se dará adecuada publicidad.

La Universidad de Sevilla atenderá la prestación de actividades de asistencia a la comunidad universitaria y, cuando proceda, a su entorno social en, al menos, las siguientes materias:

TEMA 16.- EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2022-2023 EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES. SOLICITUD. FASES. PORCENTAJE DE RESERVA DE PLAZAS Y PLAZOS Y EFECTOS DE RESOLUCIÓN.

INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2021 (BOJA de 7 de enero de 2022), de la Dirección General de Universidades, se hizo público el Acuerdo de 2 de diciembre de 2021, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para el curso 2022-2023 en los estudios universitarios de Grado. Consta de 13 artículos, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.- Ámbito de aplicación y requisitos de las personas solicitantes

CAPÍTULO II.- Solicitud y documentación

CAPÍTULO III.- Fases y plazos

CAPÍTULO IV.- Valoración y ordenación de la solicitudes

CAPÍTULO V.- Procedimiento

CAPÍTULO VI.- Porcentaje de reserva de plazas y plazos y efectos de resolución

ANEXO.- FECHAS Y PLAZOS PARA LA PREINSCRIPCIÓN DEL CURSO 2022/2023

1.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber superado la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, o su equivalente en regulaciones anteriores.
2. Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953.
3. Estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente.

TEMA 17.- LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TÍTULO PRELIMINAR. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones *«ad extra»* (hacia afuera) y *«ad intra»* (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones *«ad extra»* entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones *«ad extra»* de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido:

- **TÍTULO PRELIMINAR.**- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.
- **TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.**- El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patri-

TEMA 18.- LEY 39/2015. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.- Quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las AA.PP.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el la Ley 39/2015 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a

TEMA 19.- LEY 39/2015. LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: GARANTÍAS, INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN. LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. TÍTULO PRELIMINAR: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

La regulación del procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015 comienza con las garantías del procedimiento, disponiendo que -además del resto de derechos previstos en esta Ley- los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

TEMA 20.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

TEMA 21.- EL REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla fue aprobado mediante acuerdo 1/CU de 19 de marzo de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS) de 1 de abril de 2009.

Consta de un Título Preliminar y cinco Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- TÍTULO II. ACCESO Y SELECCIÓN

- CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES

- CAPÍTULO 2º. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

- CAPÍTULO 3º. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- CAPÍTULO 4º. BOLSAS DE TRABAJO

- TÍTULO III. FORMACIÓN

- TÍTULO IV. SEGURIDAD Y SALUD

- TÍTULO V. REPRESENTACIÓN SINDICAL

DISPOSICIONES ADICIONALES (10)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (2)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES (2)

TEMA 22.- LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS . PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE EL ACOSO EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN. RED DE REFERENTES PARA LA CONVIVENCIA Y EL BUEN TRATO EN LA US.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD

1.1.- INTRODUCCIÓN

Las políticas de igualdad se definen como el conjunto de las decisiones, objetivos y medidas adoptadas por las instituciones públicas en relación con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y con la mejora de la situación socioeconómica, política y cultural de la mujer. Estas políticas tienen una larga historia. Desde 1946, momento en que se creó la Comisión de las Naciones Unidas de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, no se ha dejado de actuar para defender los derechos de las mujeres y para asegurar la igualdad de oportunidades entre sexos.

En los últimos años se ha experimentado, desde la escala europea hasta la española, la necesidad de desarrollar las políticas de género y de hacer efectiva la implementación del principio de igualdad de oportunidades en el panorama institucional y político. Aunque muchas de las estrategias para alcanzar este hito han sido la realización de acciones específicas para la promoción de las mujeres en algunos contextos determinados, actualmente se observa la necesidad de adoptar, conjuntamente con las acciones específicas, medidas de carácter transversal. Es el que se conoce como Enfoque Integrado de Género o *Gender Mainstreaming*, término acuñado en la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres de Beijing el año 1995 que hace referencia a la necesidad de incorporar sistemáticamente la perspectiva de género en el diseño, realización y evaluación de todas las acciones y procesos que se llevan a cabo en una institución. Se trata, pues, de incorporar al mismo proceso de construcción de una política, plan o programa, las necesidades y condiciones que son diferentes entre mujeres y hombres para conseguir una mejor adaptación a las características de todas las personas a las cuales va dirigidas la política, el plan o el programa.

En España el artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en

TEMA 23.- LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. OBJETO Y CARÁCTER DE LA NORMA, DEFINICIONES. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA, PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA, EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN, RIESGO GRAVE E INMINENTE, PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS, OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. SERVICIOS DE PREVENCIÓN. DELEGADOS DE PREVENCIÓN, COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN, COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

INTRODUCCIÓN

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta

TEMA 24.- POLÍTICA PREVENTIVA. GUÍA PREVENTIVA PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

TEMA 25.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE UNIDADES Y SERVICIOS DE LA US CON OFFICE 365: INTRODUCCIÓN A LA IDENTIDAD DIGITAL EN LA US.

1.- LA IDENTIDAD DIGITAL EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1.1.- INTRODUCCIÓN

En la Universidad de Sevilla, a través del directorio corporativo se dispone de los usuarios virtuales (UVUS) de todos los miembros de la Comunidad Universitaria. Con los usuarios virtuales se consigue acceder a múltiples servicios utilizando un usuario y contraseña, la cual se valida en el directorio y permite autenticar al usuario frente a las distintas aplicaciones informáticas, como por ejemplo correo electrónico, secretaría virtual, listas de distribución, red wifi, etc.

Esto ha hecho que la demanda de usuarios virtuales se haya incrementado notablemente y que su utilización sea ya una tarea habitual para los distintos usuarios de la Universidad de Sevilla. Por ello, es necesaria una Gestión de Identidad que permita aprovisionar y gestionar el ciclo de vida de los usuarios, sincronizarlos con las bases de datos corporativas, que los usuarios puedan gestionar de una manera cómoda y eficaz la contraseña de su usuario virtual y la implantación de unas Administraciones Delegadas que permitan autonomía en la aplicación.

1.2.- GESTIÓN DE IDENTIDAD

La Gestión de Identidad va a permitir:

- Aprovisión automática de usuarios: proporciona automatización de los procesos manuales, previamente fragmentados, para la gestión completa del ciclo de alta/baja de los usuarios en las diferentes aplicaciones y sistemas. Reduce radicalmente el tiempo necesario para tener un nuevo usuario dado de alta en los diferentes sistemas y completamente productivo, reduce el tiempo necesario para el cambio de privilegios de acceso o cambio de roles, y también permite la revocación instantánea y segura de sus cuentas cuando finaliza su relación con la empresa.
- Servicios de sincronización de repositorios de identidad: sincroniza automáticamente la información de identidad entre un numeroso grupo de aplicaciones heterogéneas, directorios, bases de datos, y otros repositorios de datos. Esta solución proporciona una vista virtual única de toda la información de identidad de cada usuario, estableciendo un punto central de administración para todos los usuarios, grupos y organizaciones. La consolidación de información se realiza utilizando en cada caso el mismo protocolo de gestión que es propio de cada uno de los repositorios de identidad, lo que permite que la implantación sea no-invasiva, al no requerir de la instalación de agentes en los sistemas en que reside dicha información.
- Gestión de contraseñas: permite sincronización y cambio de contraseña de forma segura y automatizada, entre los diferentes sistemas de la Universidad, así como un sencillo acceso auto-servicio de gestión de contraseña a través de un navegador web o desde el login de la red.

TEMA 26.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE UNIDADES Y SERVICIOS DE LA US CON OFFICE 365: INTRODUCCIÓN A O365.

1.- MICROSOFT OFFICE 365

1.1.- INTRODUCCIÓN

Office 365 es un servicio que le ofrece el conjunto de herramientas de comunicación, productividad y seguridad de Microsoft más utilizadas, proporcionadas ahora desde la nube.

Office 365 reúne en un entorno único e integrado las aplicaciones de Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint, OneNote) correo electrónico empresarial, calendarios compartidos, mensajería instantánea, conferencias con video y uso compartido de archivos. Su diseño permite trabajar con estas aplicaciones, ampliamente utilizadas, para realizar las tareas de manera más rápida desde prácticamente cualquier lugar. Además proporciona herramientas empresariales por un coste mensual previsible y sin inversiones anticipadas en la infraestructura, respaldadas por una sólida seguridad y fiabilidad (tasa de disponibilidad del 99,9%). Es la forma más fácil de trabajar en equipo.



En concreto, Office 365 incluye las siguientes herramientas, cuyas características varían dependiendo de la modalidad de servicio contratada):

- Exchange Online (correo electrónico, calendarios, contactos) correo electrónico seguro con protección antivirus y antispam accesible con Outlook o vía web con 2GB/50 GB de almacenamiento que además permite la sincronización del correo calendario y los contactos en cualquier PC y dispositivo móvil, permitiendo el acceso al mismo desde cualquier navegador
- SharePoint Online (espacio común de almacenamiento, intranet, compartición de documentos y colaboración). Permite compartir la información de la empresa en un lugar centralizado. Es mucho más que un disco duro en la nube:
 - Permite la compartición de documentos, ideas, actualizaciones,... con compañeros o Clientes
 - Página web sencilla de construir en base a plantillas de fácil edición
 - Un sitio de grupo (intranet) para organizar proyectos y mantener a los equipos sincronizados y actualizados en tiempo real

TEMA 27.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE UNIDADES Y SERVICIOS DE LA US CON OFFICE 365: OUTLOOK: GESTIÓN DE CORREO, CALENDARIO, CONTACTOS.

INTRODUCCIÓN

Outlook es un software incluido en Office 365, el paquete de herramientas de Microsoft creado para trabajar en la nube que incluye vía acceso online a programas tan conocidos como Word, Excel o PowerPoint.

Outlook organiza los correos electrónicos, calendarios, contactos, tareas y listas de tareas pendientes, todo en un solo lugar. Esa organización comienza con la cuenta de correo electrónico. Desde allí se puede empezar a trabajar con correos electrónicos, convertirlos en tareas o citas, y almacenar información sobre las personas con las que interactúa el usuario en sus contactos para que nunca tenga que recordar una dirección de correo electrónico o un número de teléfono.



Las principales funcionalidades de Outlook 365 son las siguientes:

- Correo

Es, sin duda, la más importante y sobre la que gira Outlook en Office 365. Como en cualquier otro gestor, se pueden ver y leer los mensajes, además de eliminar los que no interesen y archivar aquellos que sí tengan relevancia. Por otro lado, tienes más funciones como la de Mensajes Accionables, con la cual se puede añadir una tarea extra dentro del mismo correo que se envía, o realizarla el usuario, como si fuese un retweet, o añadir una reunión con hora y fecha marcadas de antemano.

- Contactos

También llamada Gente, con esta función se pueden buscar y editar todos los contactos o crear nuevos en la agenda personal. Los contactos pueden estar organizados a gusto del usuario, y puede enlazarlos con algunas redes sociales, como LinkedIn o Twitter.

- Tareas

Todos tenemos que anotar tareas para no olvidarnos de hacerlas o estar seguros de que se han realizado correctamente. Con Outlook podemos crearlas, clasificarlas en distintas categorías o moverlas a una carpeta concreta que hayamos creado. También tenemos la posibilidad de fijar fechas de finalización y filtrar todas las tareas en función de distintos criterios.

TEMA 28.- TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE UNIDADES Y SERVICIOS DE LA US CON OFFICE 365: ONEDRIVE Y SHAREPOINT: GESTIÓN DE DOCUMENTOS.

1.- ONEDRIVE

OneDrive es el servicio de almacenamiento en la nube de Microsoft que permite a los usuarios guardar, editar o acceder a archivos desde cualquier dispositivo con conexión a Internet. Viene instalado por defecto en los equipos con Windows 10 (aunque dispone de una app de sincronización para dispositivos Mac), cuenta con la integración total con Microsoft Office Online y tiene una gran variedad de funcionalidades que facilitan el trabajo colaborativo en línea, así como otras que enriquecen la experiencia de trabajo, útiles tanto para el sector profesional como el educativo.



Todos los archivos que almacena en OneDrive son privados a menos que el usuario decida compartirlos.

Para sincronizar OneDrive con el equipo local es necesaria la aplicación de sincronización de OneDrive que permite sincronizar archivos con el PC o Mac. Esta aplicación de sincronización está disponible con Office 2013, Office 2016 o con Microsoft 365 suscripciones que incluyen Office 2016 aplicaciones. También hay disponible una descarga gratuita.

Las características y funcionalidades principales de OneDrive son:

- Compartir para familia y grupos

Permite predefinir un grupo de personas del entorno familiar y luego compartir archivos, fotos, videos y álbumes con ellos. Pueden ser familia, amigos, antiguos compañeros de trabajo o cualquiera con quien se quiera estar conectado. Para compartir con el grupo hay que seleccionar el archivo o carpeta, hacer clic en 'Compartir', y seleccionar el nombre correspondiente.

- Notificaciones de comentario

Las notificaciones mantienen al tanto de los cambios, pero también pueden suponer una distracción. Cuando el usuario necesite concentrarse, puede desactivarlas para archivos individuales. Esto solo afecta a ese documento, no a toda la librería de ficheros. Para ello, es necesario hacer clic con el botón derecho en el icono OneDrive, situado en la bandeja del sistema de la barra de tareas y seleccionar 'Configuración'. Allí aparece una casilla para habilitar o deshabilitar las notificaciones.